

**DECRETO Nº 537**

**VISTO:**

**a)-** Expedientes administrativos Nº 149943, 149944, 149945 y 149946 (Expedientes internos HCD Nº 398/2022, 399/2022, 400/2022 y 401/2022), ingresados a instancias de la Ingeniera Agrimensora Tamara Zambiazco, en representación de Lucia Catalina Zalaberry, María del Carmen Barreto, Gladys Ramona Barreto y Eduardo Francisco Giménez, con respecto a la solicitud de autorización de visado para realizar mensura, a fin de poder regularizar su situación dominial, en los inmuebles ubicados en la Quinta Nº 199 de nuestra ciudad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las partes peticionantes, en referencia a este expediente, suscriben nota de solicitud al H.C.D. para que se autorice la realización de la mensura, con el fin de contemplar una excepción en relación a las disposiciones legales de las Ordenanzas Nº 777, 1560 y correlativos legales.

Que, por tratarse de expedientes idénticos, los cuales hacen referencia a lotes linderos que originariamente integraban una fracción mayor, pero que con el paso del tiempo han sido los mismos familiares quienes han subdividido de hecho los terrenos, para poder dar respuestas a las necesidades habitacionales que naturalmente surgen con el paso del tiempo y el crecimiento de la demografía familiar, es que las comisiones despachantes consideran oportuno redactar un solo instrumento legal dando respuesta a los cuatro expedientes de referencia.

Que, en el presente caso se trata de propiedades lindantes, pertenecientes a familias que ostentan la posesión pacífica hace varios años.

Que, si bien no cumplen con las medidas mínimas, la situación de facto muestra que en la zona ya se encuentran viviendas con lotes de dimensiones similares a los propuestos en el proyecto que se adjunta a los expedientes.

Que, se debe contemplar que las mensuras de los inmuebles tienen como fin regularizar la situación dominial de las partes interesadas.

Que, en la solicitud está claro que se trata de una situación ya consumada, la cual no tendría una fácil solución de negar esta excepción.

Que, sin perjuicio de lo precedente, este Concejo no puede dejar de observar que la zona en la que se encuentra la Quinta Nº 199 es considerada como Zona Rural Anegadiza, por lo que es conveniente dejar en claro que el presente instrumento legal es una excepción a la normativa, siendo que no reviste como antecedente para futuros pedidos similares.

**“Las Malvinas son argentinas”**

///2///

Que, por lo previamente expuesto, se deja de manifiesto que los interesados no podrán reclamar a la Municipalidad de Villaguay por los inconvenientes que puedan tener por urbanizar una zona que dentro de la zonificación se ha contemplado para otros fines.

Que, por ello se presenta la solicitud de autorizar, por vía de excepción, para habilitar la realización de la mensura con las medidas indicadas en el proyecto de los expedientes en cuestión.

Que, este Cuerpo tiene facultades exclusivas para el dictado de disposiciones de excepción debidamente justificadas (Art. 5° Ord. 777/02), y se concluye que en el caso de marras, por todas las consideraciones expuestas y lo que en más surge en forma documentada del expediente en curso.

Que, en caso de ser necesario ampliar los servicios a los lotes, el gasto no podrá ser reclamado a la Municipalidad de Villaguay, corriendo los mismos por las partes interesadas.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

**DECRETO**

**Art. 1º).- Dispónese, conforme los considerandos precedentes, ADMITIR la solicitud de la parte peticionante, en relación a los Expedientes Administrativos N° 149943, 149944, 149945 y 149946 (Expedientes internos HCD N° 398/2022, 399/2022, 400/2022 y 401/2022) ingresados por la Ing. Agrimensora Tamara Zambiazco, en representación de **Lucia Catalina Zalaberry, María del Carmen Barreto, Gladys Ramona Barreto y Eduardo Francisco Giménez; AUTORIZANDO** el requerimiento efectuado en autos, otorgando en consecuencia el PERMISO DE SUBDIVISIÓN **conforme al proyecto de los expedientes mencionados**, excepcionando y remarcando que -de ser necesario- las personas peticionantes deben afrontar los gastos requeridos a los servicios de agua y cloacas, siendo que los mismos no podrán reclamar a la Municipalidad de Villaguay.**

**Art. 2º).- Téngase** la presente como una excepción, no sentando precedente para casos similares.

**Art. 3º).- El presente Decreto no exime** de la responsabilidad de pagos de multas por las infracciones a las normativas vigentes.

//////

***“Las Malvinas son argentinas”***

*///3///*

**Art. 4º).- Comuníquese a los efectos pertinentes del contenido del presente al requirente y a las áreas con competencia en la materia -Oficina de Catastro Municipal y Juzgado de Faltas- **quedando facultados para obrar en consecuencia de la autorización dispuesta.****

**Art. 5º).- Comuníquese, regístrese y archívese.**

Dado en la sala de sesiones “DR. DAVID BLEJER” del H.C.D., en Villaguay, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FIRMADO: Cr. GONZALO DEVETTER - PRESIDENTE H.C.D.